



Santiago, 09 de Septiembre de 2015

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

De mi consideración:

Informo a usted que con fecha de hoy, se procede a depositar el Reglamento Interno del Fondo Mutuo Itaú Capital, el cual incorpora las disposiciones de la Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, su Reglamento Decreto Supremo N° 129 de 2014 y la Norma de Carácter General N° 365 emitida por vuestra Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 7 de Mayo de 2014.

Los principales cambios y/o modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo Mutuo son:

1. En letra B), numeral 4, se agrega el texto "Los contratos forward podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles y los contratos de opciones y futuros deberán realizarse dentro de los mercados bursátiles. Para todos los efectos el mercado en que se realizaran los contratos de derivados será el chileno."
2. En letra C), se establece el texto "Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o que se encuentren garantizados por el Estado de Chile y los instrumentos de deuda e intermediación con un vencimiento menor a 60 días."
3. En letra D), se establece el texto "Contratos de Derivados según lo establecido en el punto a) del número 4.- de la Letra A, del presente reglamento interno. La forma de cálculo de la deuda generada por estos instrumentos, será la establecida en la Política de Riesgo Crédito de la Sociedad Administradora. Para todos los efectos el plazo de los contratos de derivados no podrá ser superior a 365 días."
4. En letra F), numeral 2, se establece el texto "Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie de cuotas, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración."
5. En letra F), numeral 2.1, letra b), referente a "Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros" se eliminó el siguiente texto "también la intermediación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción en que se incurra".
6. En letra F), numeral 5, primer párrafo, se agrega que lo indicado aplica en caso de que sea la Sociedad Administradora la que practique la liquidación.

Se establece como segundo párrafo el texto "En los casos en que la liquidación del fondo fuere practicada por la Superintendencia, sea por sus funcionarios o delegados, cesará el derecho a remuneración por administración que corresponde a la administradora, subsistiendo el límite de gastos que conforme a los reglamentos internos pueden atribuirse al fondo."

7. En letra G), numeral 1, letra b), se modifica la información referente al valor para conversión de aportes, quedando el texto del primer párrafo "El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del mismo día al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre."

El texto del Reglamento Interno del Fondo entrará en vigencia a partir del día 10 de Septiembre del presente.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Andrés García Lagos
Gerente General

Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A.